



RESOLUCIÓN de concesión de una subvención al Ayuntamiento de Collbató, por el importe de 120.000,00 euros, con el fin de financiar el programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat”, que forma parte de la Actuación de cohesión entre destinos “Cataluña, tierra de sabores”, en ejecución del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, en el marco de la Estrategia de sostenibilidad turística en destinos dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado con fondos Next Generation EU.

Antecedentes de hecho

—1 El 21 de junio de 2020, el Consejo Europeo aprobó la creación del programa Next Generation EU, un instrumento de estímulo económico sin precedentes, como respuesta a los efectos derivados de la crisis provocada por la covid-19 y para encarar la recuperación pospandemia con una orientación más ecológica, más digital y más resiliente.

Next Generation EU es un fondo de recuperación europeo que supone una inyección, para los miembros de la Unión, de 750.000 millones de euros entre transferencias y préstamos. Esta dotación económica tiene que atender programas que estén en la línea de la sostenibilidad, la digitalización y la cohesión, con el objetivo de transformar la sociedad y la economía.

“España puede”, Plan de recuperación, transformación y resiliencia, es el instrumento con el que el Estado español tiene que aplicar los recursos asignados por las autoridades europeas. El Plan se lleva a cabo mediante 10 políticas palanca, y estas, a su vez, mediante 30 componentes; el componente número 14 es el de modernización y competitividad del sector turístico, dotado con 3.400 millones de euros.

—2 El Plan de modernización y competitividad del sector turístico se despliega en 5 ejes, el primero de los cuales es la transformación del modelo turístico para la sostenibilidad. Dentro de este eje se incluye el desarrollo de varias acciones, y la más relevante de ellas es el Programa de planes de sostenibilidad turística en destinos, que plantea la recuperación integral de los destinos pioneros y la transformación estratégica de los destinos urbanos y de interior.

Este Programa se rige por la Estrategia de sostenibilidad turística en destinos, aprobada por la Conferencia Sectorial de Turismo el 28 de julio de 2021 y revisada el 29 de marzo de 2022, como hoja de ruta para guiar la selección y la financiación de los programas destinados a dar apoyo a la transformación de nuestros destinos en polos de innovación turística y hacerlos más resilientes. Al mismo tiempo, avanza hacia la máxima cohesión territorial, no solo relacionando la oferta y los destinos de cada territorio, sino también creando conexiones entre los destinos de varias regiones.

La mencionada Estrategia incluye:

a) El Programa ordinario de sostenibilidad turística en destinos, que se convoca anualmente y se cofinancia con los presupuestos de las tres administraciones actantes: estatal, autonómica y local.

b) El Programa extraordinario de sostenibilidad turística en destinos 2021-2023, con más ambición transformadora y que se financia totalmente con fondos europeos. Este Programa extraordinario está dotado económicamente para los tres ejercicios con 1.858 millones de euros, 719 millones de los cuales se aplican en 2022 entre todas las comunidades autónomas, de resultados de procesos bilaterales de negociación.

—3 De acuerdo con la Estrategia y con los planes extraordinarios, cada año se elabora el Plan territorial de sostenibilidad turística en destino correspondiente, que se configura como



un mecanismo de actuación cooperada entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y los entes locales, con el objetivo de avanzar en la transformación de los destinos turísticos en un modelo participado de gobernanza.

Los planes territoriales llevan a cabo su intervención mediante dos instrumentos:

- a) Actuaciones de cohesión entre destinos (ACD), que representan intervenciones de carácter horizontal y de ámbito supralocal y que contribuyen a completar y relacionar o cohesionar entre sí las actuaciones en destino de cada comunidad autónoma.
- b) Planes de sostenibilidad turística en destino (PSTD), cuyo diseño y ejecución corresponde a los entes locales de cada uno de los destinos, con una duración máxima de tres anualidades.

—4 De conformidad con lo que dispone el punto 8.1.2 del documento de la Estrategia, las actuaciones de cohesión entre destinos (ACD) representan intervenciones de carácter horizontal y de ámbito supralocal que contribuyen a completar, relacionar o cohesionar entre sí las actuaciones en destino de cada comunidad autónoma.

Las ACD están orientadas a generar o reforzar sinergias entre los PSTD de una misma comunidad autónoma o con comunidades autónomas limítrofes, o bien completar, relacionar transversalmente o cohesionar entre sí las intervenciones en el destino para generar dinámicas de agregación de producto y contribuir a que estos se refuercen mutuamente. De acuerdo con lo que establece este punto, su periodo de duración es de hasta un máximo de tres años, y las tienen que liderar las comunidades autónomas, si bien en su ejecución pueden participar, bajo la coordinación y las fórmulas que establezca cada comunidad autónoma, cualquiera de las entidades locales que determina la propia Estrategia.

La ACD “Cataluña, tierra de sabores” se enmarca en el Plan turístico nacional de enogastronomía y pretende definir un modelo de turismo enogastronómico regenerativo, lento (*slow*) e innovador que permita promover Cataluña como destino turístico con identidad y estructurar una oferta de valor que sea atractiva, competitiva y se base en el modelo 4D (desestacionalización, diversificación, descongestión y gasto [*despesa*, en catalán]) y 4S (segura, saludable, singular y sostenible).

La entidad coordinadora de la ACD “Cataluña, tierra de sabores” es la Dirección General de Turismo de la Generalitat de Catalunya. La ACD cuenta con un presupuesto global de 6.910.067,00 euros y se estructura en un total de 26 programas, 2 de los cuales se encuentran localizados en la provincia de Barcelona, 2 en la provincia de Lleida, 2 en la provincia de Tarragona y 1 en la provincia de Girona. El resto se aplican en todo el territorio de Cataluña y se tienen que ejecutar directamente desde el Departamento de Empresa y Trabajo o desde la Agencia Catalana de Turismo.

—5 Para elaborar el Plan territorial, la misma Secretaría de Estado de Turismo (SETUR) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo abrió la convocatoria extraordinaria 2022 de los PSTD y las ACD a fin de que, en el periodo del 1 de abril al 17 de mayo de 2022, los entes locales interesados pudieran concurrir en ella.

En Cataluña, se presentaron un total de 65 solicitudes de participación en los PSTD y la ACD “Cataluña, tierra de sabores”, que nos ocupa.

—6 Estas solicitudes fueron analizadas y valoradas por la Dirección General de Turismo del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya y la Secretaría de Estado de Turismo (SETUR), de acuerdo con los criterios y la puntuación fijada en la Estrategia de sostenibilidad turística en destinos.

De esta manera, se consideraron aptos un total de 22 PSTD y la ACD “Cataluña, tierra de sabores”, ya que obtuvieron un mínimo de 70 puntos, de acuerdo con lo que dispone la Estrategia.



—7 El 14 de octubre de 2022, en sesión formalmente convocada por el Comité Consultivo de Cataluña (formado por la SETUR, la Administración de la Generalitat de Catalunya y la Federación de Municipios de Cataluña), se valoraron los programas presentados. Se acordó proponer la inclusión en el Plan territorial de sostenibilidad turística en destino de Cataluña 2022 (PTSTDC-22) de un total de diecisiete programas de PSTD entre los que habían obtenido la condición de aptos y que mejor encajaban en la estrategia territorial, así como la Actuación de cohesión entre destinos “Cataluña, tierra de sabores”.

Como resultado de estas valoraciones, se configuró el contenido del que sería el Plan territorial de sostenibilidad turística en destino de Cataluña 2022 (PTSTDC-22), con un presupuesto total de 82.810.067,00 euros, que incluye los diecisiete PSTD, por un importe total de 75.900.000,00 euros, y la ACD presentada por Cataluña en el Plan nacional enogastronómico, por un importe de 6.910.067,00 euros. El Plan territorial de Cataluña (PTSTDC-22) se justifica como la agregación de los diferentes PSTD presentados por las entidades locales del destino y la ACD de Cataluña.

—8 En la reunión de 14 de diciembre de 2022, la Conferencia Sectorial de Turismo aprobó el Acuerdo por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de las actuaciones de inversión de entidades locales en el marco del componente 14, inversión 1, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En este Acuerdo se ratificó el PTSTDC-22 y se acordó la transferencia de los fondos correspondientes a las comunidades autónomas para la financiación de los diecisiete PSTD escogidos y la ACD que nos ocupa.

También se regularon en él las obligaciones que tienen las administraciones autonómicas como ejecutoras del PTSTDC-22 y de la ACD y, al mismo tiempo, como coordinadoras de las ejecuciones de los PSTD.

—9 El 27 de diciembre de 2022 se publicó en el BOE núm. 310 la Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del componente 14, inversión 1, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, que da publicidad al mencionado Acuerdo de 14 de diciembre de 2022.

En la tabla 1 del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, se recoge el reparto del crédito y la asignación concreta a cada comunidad autónoma, y en la tabla 2, la asignación y el importe correspondiente a cada entidad local beneficiaria. En el caso concreto de Cataluña, este año le corresponde un importe total por comunidad autónoma de 82.810.067,00 euros para los diecisiete PSTD y la ACD enogastronómica.

—10 Según consta también en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, la SETUR tiene que pagar el importe que debe distribuirse a cada comunidad autónoma, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.50.04.43NA.750 y crédito del servicio 50 del Mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para el ejercicio presupuestario 2022.

El libramiento efectivo debe producirse una sola vez y de acuerdo con lo que establecen la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria; la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2022, y el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la



modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Los créditos transferidos quedan legalmente afectados para la financiación de las actuaciones aprobadas por el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, de modo que posibiliten el cumplimiento de los objetivos comunitarios en la materia y de los hitos y los objetivos del componente 14 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Se establece el reintegro total o parcial de estos créditos en caso de que no se realice el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, de acuerdo con lo que disponen la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, y el artículo 37.4 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre.

—11 Posteriormente, se publicó en el BOE núm. 88, de 13.4.2023, la Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las comunidades autónomas y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión de entidades locales en el marco del componente 14, inversión 1, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En esta Resolución, de acuerdo con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria, y los artículos 62 y 151 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la Secretaría de Estado de Turismo (SETUR) dispone en una única resolución formalizar los compromisos financieros resultantes de la efectiva distribución de los créditos a las comunidades autónomas respectivas.

—12 La transferencia de crédito a la comunidad autónoma de Cataluña por importe de 82.810.067,00 euros se ha hecho efectiva en el Tesoro de la Generalitat de Catalunya en fecha 8 de mayo de 2023.

A consecuencia de este libramiento, se generó el importe de 4.540.067,00 euros en la partida presupuestaria IU1503 D/760000100/6510/0042 FMRRRC14I01 A Corporaciones locales del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2023. Posteriormente, en el presupuesto de 2023 prorrogado para el año 2024 se ha incorporado el saldo disponible a la partida presupuestaria IU1503 D/760000100/6510/2023 FMRRRC14I01.

—13 El 29 de diciembre de 2023, la Secretaría de Estado de Turismo adoptó la Resolución por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo de 29 de diciembre de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del componente 14 inversión 1 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Esta Resolución modifica, entre otros, los porcentajes de ejecución obligatoria que establece el Hito número 220 de la Decisión de ejecución del Consejo (*Council implementing decision*, CID).

—14 El 20 de febrero de 2024, el Ayuntamiento de Collbató presenta una solicitud de subvención directa por importe de 120.000,00 euros, con el fin de financiar el programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat”, incluido dentro de la ACD “Cataluña, tierra de sabores”.

—15 El 21 de febrero de 2024 la directora general de Turismo del Departamento de Empresa y Trabajo informa de la imposibilidad de abrir concurrencia pública.



—16 El 22 de febrero de 2024, el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado emite una nota sobre la concesión de esta subvención, en la que concluye que, para evaluar las actuaciones según las reglas de ayudas de Estado, es preciso tener en cuenta que, si las actividades a financiar no implican ninguna explotación económica, no hay ayuda de Estado, tanto si los ayuntamientos las realizan directamente como si las asignan a una entidad externa. En caso de explotación económica, si las actividades financiadas por el Programa son asignadas mediante licitaciones “competitivas, transparentes, no discriminatorias e incondicionales”, no entraría dentro del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la UE (ayudas de Estado), y si las actividades financiadas por el Programa son asignadas a entidades que tienen la condición de empresa a los efectos de la normativa de ayudas de Estado y se cumplen todas las condiciones que establece el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la UE (que la medida tiene que ser imputable al Estado y financiada con recursos estatales, que confiere una ventaja a sus destinatarios, que esta ventaja es selectiva y que la medida distorsiona o amenaza de distorsionar la competencia y afecta al comercio entre los estados miembros), para poder ejecutar la medida se debe compatibilizar de acuerdo con lo que establece la normativa de la UE en esta materia.

—17 El 23 de febrero de 2024, la directora general de Turismo firma la valoración sobre la nota emitida sobre la compatibilidad de la subvención desde el punto de vista de ayudas de Estado, y en ella se concluye que, en el caso de la ACD, no nos encontramos ante ayudas de Estado, ya que o bien las actuaciones objeto de la ACD que los entes locales deben ejecutar no implican explotación económica o bien, en caso de explotación económica, las actividades financiadas son asignadas mediante licitaciones competitivas, transparentes, no discriminatorias e incondicionales y, por lo tanto, la financiación no implica ninguna ventaja económica para el adjudicatario de la licitación pública.

—18 El 21 de marzo de 2024, la directora general de Turismo dicta propuesta de concesión de la subvención solicitada.

—19 El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo identifica esta actuación con la línea de ayuda pública mediante el código PES22-25_EMT0176, con el objetivo de favorecer la transformación del sector turístico, para que sea de más calidad y tenga una mayor sostenibilidad ambiental, económica y social.

—20 En este contexto y en ejecución del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, corresponde otorgar una subvención directa por el importe de 120.000,00 euros al Ayuntamiento de Collbató, con el fin de financiar el programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat”, dentro de la ACD “Cataluña, tierra de sabores”.

Fundamentos jurídicos aplicables

—1 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia.

—2 Decisión de ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (*Council implementing decision*, CID).



—3 Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

—4 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión — denominado Reglamento financiero—, por el que se modifican los reglamentos (UE) 1296/2013, (UE) 1301/2013, (UE) 1303/2013, (UE) 1304/2013, (UE) 1309/2013, (UE) 1316/2013, (UE) 223/2014, (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE, y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) 966/2012.

—5 Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión mediante el derecho penal.

—6 Reglamento (UE, Euratom) 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) 1074/1999 del Consejo.

—7 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.

—8 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2022.

—9 Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

—10 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—11 Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—12 Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—13 Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de recuperación y resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

—14 Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

—15 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

—16 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



—17 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

—18 Real decreto 802/2014, de 19 de septiembre, por el que se modifica el Real decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las delegaciones de Economía y Hacienda; el Real decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; el Real decreto 199/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia; el Real decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Real decreto 696/2013, de 20 de septiembre, de modificación del anterior (se crea el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, SNCA).

—19 Real decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea (BOE núm. 67, de 19.3.2019).

—20 Comunicación de la Comisión: *Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de recuperación y resiliencia (2021/C 58/01).*

—21 *Guías para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones financiadas en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.*

—22 Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos que hay que incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de contratos que se tengan que financiar con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

—23 Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), de 16 de junio de 2021.

—24 Estrategia de sostenibilidad turística en destinos aprobada por la Conferencia Sectorial de Turismo en la sesión del 28 de julio de 2021.

—25 Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

—26 Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y el formato de la información que deben proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de la ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

—27 Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

—28 Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las



comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del componente 14, inversión 1, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

—29 Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las comunidades autónomas y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del componente 14, inversión 1, del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

—30 Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia a la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Acuerdo GOV/19/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas en el marco de los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia en la Generalitat de Catalunya, publicado en el DOGC núm. 8598, de 3.2.2022.

—31 Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo de 29 de diciembre de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del componente 14 inversión 1 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

De acuerdo con lo que se ha expuesto, y con la competencia que tengo atribuida de conformidad con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y el artículo 94.2.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 24 de diciembre,

Resuelvo:

Primero: otorgamiento

Se otorga al Ayuntamiento de Collbató (de ahora en adelante, el ente beneficiario), con NIF P0806800I, una subvención directa de 120.000,00 euros, a fin de que lleve a cabo el programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat”, que forma parte de la ACD “Cataluña, tierra de sabores”, financiada íntegramente con los fondos de recuperación Next Generation EU.

Se adjunta a esta Resolución, como anexo 1, la concreción del programa presentado por el ente beneficiario, que es de obligado cumplimiento y consecución.

Segundo: pago del importe de 120.000,00 euros

Se acuerda el pago del importe de 120.000,00 euros al ente beneficiario para la ejecución del programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat” de la ACD “Cataluña, tierra de sabores” a cargo de la aplicación presupuestaria IU1503 D/760000100/6510/2023 FMRRRC14I01, del presupuesto de 2023 prorrogado para el año 2024.



Este importe se transfiere en concepto de anticipo del 100 %, sobre el que no hay que establecer garantías, dadas las características del ente beneficiario, y de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

No se puede efectuar el pago de la subvención si el ente beneficiario no se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las de la Seguridad Social, o si es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

De acuerdo con el artículo 98.4 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y dado que el ente beneficiario es una entidad local, es un requisito necesario para el pago de las subvenciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat el cumplimiento de las obligaciones de envío de documentación económico-financiera, de acuerdo con lo que establece la Ley municipal y de régimen local. La Tesorería de la Generalitat de Catalunya debe retener los pagos hasta que el departamento competente en materia de Administración local comunique su cumplimiento o hasta que el pago prescriba.

El ente beneficiario, con el fin de cumplir el requisito de la pista de auditoría y la obligación de asegurar la trazabilidad de cada uno de los perceptores finales de los fondos, tiene que abrir una cuenta bancaria de carácter restringido, en la que se deben ingresar y cargar exclusivamente las aportaciones de las partes y cualesquiera otros ingresos y pagos correspondientes a las actuaciones que deriven de la ejecución del programa subvencionado. Así mismo, el ente beneficiario tiene que comunicar en las reuniones informativas y de seguimiento, y siempre que lo requiera cualquiera de las partes, el saldo y el movimiento de la mencionada cuenta.

En caso de imposibilidad de cumplir el requisito anterior, el ente beneficiario debe identificar la partida en la que se tienen que ingresar los fondos y los proveedores a los que se ha de destinar. Estas partidas deben llevar un código asignado para todos los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia, que identifica el componente y la inversión: FMRRRC14I01.

En cualquier caso, deben quedar garantizados tanto el seguimiento de la pista de auditoría como el hecho de que estas partidas no se vinculen al resto de partidas de su presupuesto.

Tercero: plazo de ejecución

El inicio del plazo de ejecución empieza el 9 de mayo de 2023 y tiene una duración de 3 años, hasta el 8 de mayo de 2026. Se aceptan las actuaciones subvencionables iniciadas a partir del 1 de enero de 2023 que no hayan finalizado en la fecha de inicio del plazo de ejecución.

De conformidad con el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, y para dar cumplimiento al Hito 220 fijado por el Ministerio en el documento CID, el 30 % del programa "Camino experiencial del aceite de Montserrat" de la ACD "Cataluña, tierra de sabores" debe finalizar el cuarto trimestre de 2024, es decir, el 31 de diciembre de 2024.

Por otra parte, y también de conformidad con este Acuerdo, todas las actuaciones que forman parte del Plan territorial de sostenibilidad turística en destino de Cataluña para las anualidades 2021, 2022 y 2023 deben finalizar como máximo el 30 de junio de 2026.

Las actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2023 pueden optar a la financiación siempre que cumplan los requisitos que establece el punto decimocuarto.

En este sentido, son necesarias las correspondientes adaptaciones o modificaciones presupuestarias de estas actuaciones, además de dar cumplimiento a los principios transversales que rigen las actuaciones financiadas con fondos provenientes del MRR (punto séptimo de la presente Resolución). Más concretamente:



Para enmendar la ausencia de visibilidad sobre el origen de los fondos del PRTR, por ejemplo, en un pliego, se recomienda recurrir a los instrumentos ordinarios de naturaleza administrativa, como una adenda o cualquier otro documento análogo, siempre en el marco de las competencias de la Administración. Así, hay que recordar que es imprescindible que conste la siguiente declaración en el encabezamiento y en el cuerpo del texto: “Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU”. En el ámbito de la comunicación, se recomienda utilizar cualquier herramienta que esté al alcance de la Administración a fin de dar a conocer la contribución del MRR en la recuperación de Europa. Ejemplos como el uso de las redes sociales, cartelera de obra o notas de prensa son válidos por cumplir esta obligación.

Se deben cumplir las exigencias que recogen la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre; la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero (anexos, declaraciones de ausencia de conflicto de interés, Plan antifraude, etc.). Específicamente, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, establece en la disposición transitoria única lo siguiente: “Suministro de información de periodos anteriores a la entrada en vigor de la Orden, en relación con la base de datos de los beneficiarios de las ayudas, de contratistas y subcontratistas”.

La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, también establece en los artículos 5 y 9 el contenido que hay que remitir en relación con la información del seguimiento de la ejecución contable de los recursos imputados a los mencionados subprogramas y actuaciones de esta tipología de programas.

Y, finalmente, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, determina qué personas deben firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) con respecto a los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones, así como el responsable y el procedimiento para efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos de contratación y subvenciones cuya convocatoria se publique a partir de la entrada en vigor de la mencionada Orden.

Cuarto: ejecución de las actuaciones incluidas en la ACD “Cataluña, tierra de sabores”
—1 La ejecución del programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat”, que se recoge en el anexo 1, corresponde al ente beneficiario como entidad ejecutora. La Generalitat de Catalunya es la coordinadora de la ejecución y justificación de la totalidad del subproyecto ACD “Cataluña, tierra de sabores”.

—2 El ente beneficiario puede concertar con terceros la ejecución total o parcial del programa subvencionado mediante los procedimientos de licitación correspondientes o llevar a cabo la ejecución total o parcial mediante encargos a medios propios, de acuerdo con los límites que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En caso de subcontratación, son aplicables el artículo 29 y los concordantes de la Ley general de subvenciones, y, cuando la actividad subcontratada exceda del 20 % del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación se tiene que someter al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se formalice por escrito.
- b) Que el órgano otorgante autorice previamente la formalización.

Así mismo, es obligatorio el cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, y cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 euros en caso de suministros y servicios, y 40.000,00 euros en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la



prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, se debe hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, hay que justificar expresamente el motivo de la elección en una memoria.

—3 El ente beneficiario es responsable de que los terceros respeten el contenido de la normativa europea y estatal y, en particular, el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como que se hallen al corriente de pago de las obligaciones de reembolso o de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Específicamente, el ente beneficiario, los contratistas y los subcontratistas de esta ayuda deben aceptar la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a todo lo que establece la normativa europea de aplicación, y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Por ello, es preciso que rellenen el formulario establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

—4 Igualmente, hay que dar cumplimiento a las disposiciones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en cuanto a la firma de las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) con respecto a los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones, así como en relación con el procedimiento para efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos de contratación y subvenciones que se convoquen para ejecutar este programa.

—5 En el proceso de ejecución de este programa, el ente beneficiario está obligado a crear en España todo el empleo necesario para el cumplimiento de la actividad, que se tiene que hacer con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio estatal. El cumplimiento de este requisito se debe justificar documentalmente.

—6 Igualmente, el ente beneficiario se tiene que comprometer a adquirir preferentemente, en el ámbito de las intervenciones del eje de transición digital, tecnología europea en el desarrollo de las actuaciones, y a respetar, en todos los casos, la normativa estatal e internacional en materia de política comercial.

Quinto: gastos de implementación

Los créditos transferidos quedan legalmente afectados por la financiación de las actuaciones acordadas, de manera que posibiliten el cumplimiento de los objetivos comunitarios en la materia y los hitos y los objetivos del componente 14 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, inversión 1, submedida 2.

El ente beneficiario puede destinar los recursos a todo aquello que sea necesario para cumplir los hitos y los objetivos acordados.

A título indicativo, la guía de la Comisión Europea relaciona los gastos de las actuaciones preparatorias previas necesarias para establecer la prestación de servicios, el suministro de bienes o el cumplimiento de las actividades correspondientes, o el coste de las asistencias técnicas externas, cuando sean contratadas directamente, como consultores, si están directamente relacionadas y son esenciales para el desarrollo de las actuaciones, siempre



que estén bien justificadas y no impliquen una externalización de tareas gubernamentales esenciales relacionadas con la consecución de los hitos y los objetivos.

No se deben tener en cuenta los costes indirectos imputables a los gastos de gestión correspondientes a gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades que se encarguen de la gestión de las actuaciones subvencionadas.

Sexto: gastos objeto de financiación

Pueden ser financiadas, hasta el 100 % de los costes subvencionables, las inversiones correspondientes a las siguientes tipologías, entre otras:

- Las contrataciones externas de ingeniería, seguimiento y obra civil.
- Los contratos de compra de equipos, incluyendo equipamiento tecnológico y equipos informáticos, relacionados con las actuaciones financiadas.
- La adquisición de licencias de *software* de carácter especializado destinado exclusivamente a la actuación, y que posibilite el uso adecuado del equipamiento adquirido.
- Las contrataciones externas de consultoría que se realicen dentro de la actuación objeto de la subvención como parte de la misma subvención. Los estudios de viabilidad y de ingeniería de detalle son subvencionables siempre que sean necesarios para la realización de la actuación. Se podrán haber hecho con anterioridad a la fecha de elegibilidad, pero, en este caso, su coste no es elegible.
- Las contrataciones externas para trabajos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico o financiero contable o auditoría, si están directamente vinculadas al programa y son necesarias para la preparación o el desarrollo del programa, siempre que hayan sido previstas en el presupuesto.
- Los tributos, excepto las tasas, cuando el ente beneficiario de la subvención los abone efectivamente; en ningún caso son subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Así mismo, no se consideran gastos subvencionables los incluidos en los siguientes conceptos:

- Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, costes de avales o fianzas, multas y tasas.
- Cualquier gasto asociado con gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aunque sean necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- Los gastos recurrentes o estructurales y, en particular, los gastos de personal de las administraciones públicas, dado que el artículo 5 del Reglamento del MRR [Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia] dispone que la ayuda del Mecanismo no sustituye, excepto en casos debidamente justificados, los gastos presupuestarios nacionales ordinarios.
- Seguros suscritos por la entidad solicitante.
- La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en funcionamiento.
- Cualquier coste financiero.
- Costes asociados con sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
- Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.
- Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la Administración.



En cualquier caso, los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones.

Séptimo: principios de gestión del programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat”
Son principios o criterios específicos de obligado cumplimiento en la planificación y la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, los siguientes:

- a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para el seguimiento y la acreditación del resultado.
- b) Etiquetado verde y etiquetado digital.
- c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medio ambiente (*Do no significant harm*, DNSH), y seguimiento y verificación del resultado sobre la evaluación inicial.
- d) Refuerzo de los mecanismos para la prevención, la detección, la comunicación y la corrección del fraude, de la corrupción y de los conflictos de intereses.
- e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- f) Identificación del receptor final de los fondos, como beneficiario de las ayudas, adjudicatario de un contrato o subcontratista.
- g) Comunicación.

—1 Concepto de *hito y objetivo* (HyO), así como los criterios para el seguimiento y la acreditación del resultado

1.1 Hitos y objetivos

Los hitos y objetivos (HyO) son las medidas de progresión hacia la consecución de una reforma o una inversión del PRTR.

Los hitos constituyen consecuciones cualitativas y los objetivos constituyen consecuciones cuantitativas.

Cada componente del PRTR tiene asignados:

- Los hitos y objetivos CID (*Council implementing decision*, Decisión de ejecución del Consejo), de primer nivel.
- Los hitos y objetivos OA (*Operational arrangements*, Disposiciones operativas) asignados en las medidas, de segundo nivel.

El ente beneficiario, en cuanto entidad ejecutora, debe hacer constar, en cada uno de los instrumentos jurídicos utilizados para la gestión de la ejecución de los diferentes subprogramas, HyO críticos y no críticos que se tienen que lograr en cada caso. Igualmente, es el responsable de registrar el progreso de los indicadores de HyO más desagregados de la estructura en que se descompone el subproyecto de su competencia de manera continuada a través de la aplicación informática, y de incorporar, también, la información acreditativa de acuerdo con los mecanismos de verificación para su cumplimiento, y que al mismo tiempo es la fuente de la información que debe constar en los informes de gestión. Tal como establece la Decisión de ejecución del Consejo (CID), relativa a la evaluación del PRTR, la inversión 1.2 del componente 14 (Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, submedida 2, planes de sostenibilidad turística en destino) incluye los objetivos para los planes y ACD del año 2022 siguientes:

- Objetivo núm. 218 de la CID: cuarto trimestre de 2022. Publicación en el BOE de la adjudicación a las entidades locales de la ayuda para la aplicación de los planes territoriales de sostenibilidad turística, por un importe de 1.173 millones de euros (valor de referencia: 31 de diciembre de 2021), el 35 % de los cuales se tienen que destinar a medidas de transición verde, sostenibilidad y eficiencia energética o electromovilidad en los destinos.



- Hito núm. 220 de la CID: cuarto trimestre de 2024. Las comisiones de seguimiento deben asegurarse de que todos los destinos beneficiarios consigan como mínimo el porcentaje de ejecución de cada de sostenibilidad turística y cada Actuación de cohesión entre destinos siguiente. En el caso de los destinos adjudicatarios de 2022, la ejecución del porcentaje previsto el 31 de diciembre de 2024 es del 30 %.

El mecanismo de verificación establecido para este hito es un documento de síntesis que justifique debidamente como se ha cumplido de forma satisfactoria el hito (incluyendo los elementos relevantes del hito, tal como se enumeran en la descripción del hito y en la de la medida correspondiente al anexo de la CID). Este documento debe incluir como anexo las siguientes pruebas documentales:

a) Lista de programas adjudicados y beneficiarios.

b) Informe de progreso de cada programa, incluido el nivel de ejecución (en %).

El ente beneficiario es el responsable de establecer los hitos y los objetivos del programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat” de la ACD “Cataluña, tierra de sabores”. La Administración de la Generalitat de Catalunya es la responsable de validar esta desagregación.

El órgano gestor del ente beneficiario tiene que autoevaluar los procedimientos en el marco del desarrollo de la función de control de gestión, de acuerdo con los test que figuran en el anexo II de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el fin de asegurarse de que cumplen el estándar mínimo en relación con los hitos, los objetivos, los programas y los subprogramas que concreta el anexo III de la misma Orden.

En este contexto, el órgano gestor debe adoptar las medidas necesarias para incorporar los principios mencionados en el procedimiento de la toma de decisiones y de gestión, y para garantizar que el resultado de la autoevaluación del anexo II de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, configura un escenario de riesgo bajo.

Así mismo, tiene que realizar la autoevaluación del anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que contiene un cuestionario del análisis de los aspectos más importantes de la gestión por hitos y objetivos con la finalidad de garantizar que el sistema se implante homogéneamente.

Esta autoevaluación se debe llevar a cabo al menos una vez cada año de vigencia de la ACD “Cataluña, tierra de sabores”.

1.2 Seguimiento de los hitos y objetivos (HyO)

De acuerdo con las disposiciones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, las entidades ejecutoras llevan a cabo, mediante la herramienta de gestión de los fondos, tanto el seguimiento de HyO críticos y no críticos como su ejecución contable.

La información de los indicadores de los hitos y los objetivos en curso y de sus mecanismos de verificación debe estar actualizada en el sistema informático con el resultado de las medidas correspondientes el último día de cada mes de referencia, o, como máximo, el día 10 del mes siguiente.

Así, el día 11 del mes siguiente se generarán automáticamente en el sistema informático los informes de seguimiento con la información actualizada del mes de referencia.

El ente beneficiario es el responsable de mantener permanentemente actualizada en el sistema informático la información relativa al cumplimiento de los hitos y los objetivos que le correspondan, así como el resto de exigencias incluidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, e incorporar en dicho sistema la documentación justificativa pertinente, teniendo en cuenta los requerimientos de las disposiciones operativas o las que se reflejen en el sistema de información, si procede, de modo que la entidad decisora pueda hacer el seguimiento, en tiempo real, de la medida de la que es responsable, tanto con respecto al grado de avance en la consecución de los hitos y los objetivos como en relación con el cumplimiento de las demás exigencias.



El procedimiento, el formato y la periodicidad de la información de seguimiento de la consecución de los hitos y de los objetivos, así como de la ejecución contable de los gastos incurridos en el desarrollo del programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat” de la ACD “Cataluña, tierra de sabores,” deben cumplir lo que dispone la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

El ente beneficiario tiene que recopilar y valorar previamente la documentación e información presentada por los adjudicatarios o destinatarios finales, con el fin de comprobar la adecuación de los programas a las condiciones de financiación, así como a la elaboración, remisión de información e incorporación de la documentación acreditativa que sea necesaria para justificar el cumplimiento de los hitos y los objetivos, y la preparación de la documentación acreditativa que establecen los mecanismos de verificación.

El ente beneficiario está obligado a incorporar en el sistema de gestión que se habilite la documentación de apoyo y la información necesaria, de acuerdo con lo que establece el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, de modo que, si procede, debe solicitar a los adjudicatarios la documentación e información necesaria para hacer un seguimiento adecuado de la ejecución de los programas, y esto tiene que especificarse en los pliegos, convenios o bases de que se trate.

El ente beneficiario debe disponer de los sistemas de control interno que garanticen la validez y la fiabilidad de los datos facilitados y su trazabilidad.

El ente beneficiario tiene que mantener una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos, cuyo nivel de consecución hay que reportar. Esta obligación de pista de auditoría incluye la relativa al cumplimiento de hitos y objetivos, y la relativa a la medida de indicadores.

Una vez registrado el cumplimiento de un hito u objetivo crítico o no crítico en el sistema informático, se generará el certificado de cumplimiento que el órgano gestor del ente beneficiario debe firmar.

1.3 Acreditación de resultados de hitos y objetivos (HyO)

La acreditación de los resultados se lleva a cabo de la forma siguiente:

Actualización mensual de la información de los indicadores de HyO en curso. Se recomienda utilizar el anexo II.B.3 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, para asegurar la implantación homogénea del sistema de indicadores.

Hay que incluir la información mínima exigida por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

Fiabilidad de la información sobre el cumplimiento de HyO.

Es preciso garantizar la pista de auditoría adecuada.

Además, el ente beneficiario tiene que elaborar los informes que se detallan a continuación:

a) Informe de gestión

A partir de la información contenida en el sistema, el ente beneficiario, como entidad ejecutora, tiene que generar el informe de gestión correspondiente, con una periodicidad semestral, antes del 20 de julio y del 20 de enero de cada año, y es responsable de la información que haga constar en él.

Este informe de gestión tiene por objeto la formulación del resultado de cada componente en términos de hitos, objetivos e indicadores, así como del volumen de recursos utilizados en la consecución, y debe tener la estructura y el contenido que establece el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Así mismo, este informe de gestión tiene que expresar el cumplimiento de los principios aplicables, la garantía del sistema de control de gestión, la utilización de los fondos para los fines previstos y la integridad, exactitud y fiabilidad de la información incluida en el informe,



mediante la declaración de cumplimiento que el ente beneficiario debe formalizar en los términos que se recogen en el artículo 13 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. De acuerdo con el artículo 3.m) de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, así como el artículo 12.3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el secretario del ente local o cargo que desarrolle funciones análogas tiene que certificar el resultado que recoja el informe de gestión de conformidad con la documentación administrativa y contable relativa al programa ejecutado por las áreas o concejalías de la entidad local correspondientes.

b) Informe de previsiones

El órgano gestor del ente beneficiario debe formular trimestralmente un informe de previsiones que tiene que recoger el grado de avance y las previsiones para los nueve meses siguientes, estructuradas por trimestres, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Hay que identificar los posibles riesgos de incumplimiento y las desviaciones con respecto a la planificación, y se tienen que plantear acciones preventivas o correctoras para mitigar los riesgos relativos al cumplimiento de los objetivos y de los indicadores, en los términos y el calendario aprobados.

c) Informe de seguimiento

Hay que emitir un informe de seguimiento mensual referido al mes inmediatamente anterior. Tiene que ser un informe automático que recoja el seguimiento del progreso de los hitos y de los objetivos y de la ejecución presupuestaria, así como las eventuales desviaciones con respecto a la planificación y las correspondientes acciones correctoras que se hayan registrado en la herramienta.

Este informe debe recoger la relación de hitos y objetivos finalizados, cuyo cumplimiento se haya registrado en la herramienta a partir del último informe de gestión, junto con un anexo con los certificados de cumplimiento de los hitos y los objetivos mencionados.

—2 Etiquetado verde y etiquetado digital

De acuerdo con lo que establece el apartado 8.2.2 de la Estrategia de sostenibilidad turística en destinos, en la ejecución del programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat” hay que velar por el cumplimiento de los compromisos del etiquetado verde y digital.

Las actuaciones deben adecuarse a los siguientes porcentajes:

- Destinar como mínimo el 7,5 % del total del presupuesto a actuaciones que tengan reconocido el 100 % de contribución a objetivos climáticos del eje 1.
- Destinar como mínimo el 7,5 % del total del presupuesto a actuaciones que tengan reconocido el 40 % de contribución a objetivos climáticos del eje 1.
- Destinar como mínimo el 20 % del total del presupuesto a actuaciones que tengan reconocido el 100 % de contribución a objetivos climáticos del eje 2.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 4.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, cuando el órgano gestor del ente beneficiario (en este caso, la ACD “Cataluña, tierra de sabores”) perciba posibles incumplimientos en relación con el etiquetado verde y el etiquetado digital, tanto en lo relativo al desarrollo temporal como a las previsiones finales, debe remitir su evaluación a la Dirección General de Turismo de este Departamento, con el fin de hacerla llegar a la autoridad responsable.

—3 Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medio ambiente (*Do no significant harm*, DNSH) y seguimiento y verificación del resultado sobre la evaluación inicial

El ente beneficiario debe asegurarse de que ninguna de las medidas incluidas en el programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat” de la ACD “Cataluña, tierra de sabores” cause ningún daño significativo a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de



2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

También debe establecer los mecanismos para asegurarse de que las entidades contratistas, adjudicatarias de encargo o subcontratistas cumplan el principio de no causar un perjuicio significativo (*Do no significant harm*, DNSH).

Para ello, el ente beneficiario tiene que aportar la justificación del cumplimiento del principio de DNSH mediante una evaluación (simplificada o sustantiva) favorable, de adecuación a este principio, o un documento acreditativo del cumplimiento de la normativa o una declaración responsable del cumplimiento, de acuerdo con los modelos que establece la guía DNSH del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, MITECO (<https://www.prtr.miteco.gob.es/es/obligaciones-medioambientales.html>). Todas las actuaciones tienen que incluir en su tramitación y expediente esta evaluación simplificada o sustantiva, según corresponda, de acuerdo con la guía DNSH del MITECO. Así mismo, en el anexo II.B.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se incluye un test específico de autoevaluación en relación con el cumplimiento de los requerimientos básicos, mientras que en el anexo III.B se proporcionan referencias de gestión con el fin de evitar impactos medioambientales no deseados.

Para la verificación del cumplimiento del principio DNSH, hay que acreditarlo con evidencia documental (certificados de obra, acta de recepción o cualquier otra prueba documental).

Para las actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos, infraestructuras, etc., hay que tener en cuenta las condiciones específicas del DNSH, de acuerdo con lo que establece el apartado 8 del componente 14 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (<https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente14.pdf>).

No se consideran financiables las actividades incluidas en la lista de exclusión que establece la CID, es decir:

- a) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida su utilización posterior.
- b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.
- c) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico.
- d) Las actividades en que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daño al medio ambiente.

—4 Refuerzo de mecanismos para la prevención, la detección y la corrección del fraude, de la corrupción y de los conflictos de intereses

El ente beneficiario debe tomar las medidas necesarias para la prevención, la detección, la comunicación, la corrección y la evaluación del riesgo de fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

El ente beneficiario tiene que disponer de un plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su ámbito de actuación, los fondos recibidos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular con respecto a la prevención, la detección y la corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Este plan antifraude debe ser aprobado como máximo al cabo de 90 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución.

En cumplimiento de lo que establecen el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (Reglamento financiero); el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, los órganos decisorios en los procedimientos de contratación y de subvenciones que se convoquen para la ejecución del programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat”, de la ACD “Cataluña, tierra de



sabores”, tienen que firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI), de conformidad con los modelos que constan como anexo en la mencionada Orden, con respecto a los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones, es decir, acerca de los licitadores y los solicitantes de subvenciones.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 3.1 de la Orden HFP/55/2023, se consideran órganos decisorios, en los contratos, el órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato. Se consideran órganos decisorios en las subvenciones el órgano competente para la concesión y los miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 4 de la mencionada Orden, el responsable de la operación de que se trate (el órgano de contratación o el órgano competente para otorgar la subvención), con carácter previo a la valoración de las ofertas o de las solicitudes, debe iniciar, a través de la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis *ex ante* de conflicto de intereses, que consiste en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras o solicitantes de subvención y, asimismo, de los órganos decisores de la operación.

En caso de que se identifique un riesgo de conflicto de intereses concretado en una bandera roja, hay que seguir el procedimiento regulado en los artículos 5 y 6 de la Orden HFP/55/2023, y, en el supuesto de que se identifique una bandera negra, al no haber datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT para un licitador o solicitante de subvención, hay que dar cumplimiento al procedimiento que regulan los artículos 5 y 7 de la mencionada Orden.

—5 Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación

5.1 Ayudas de Estado

El ente beneficiario debe aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación, de acuerdo con el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. A este efecto, dado que las actuaciones que se deben desarrollar para la consecución de los hitos y objetivos son susceptibles de revisión por la Autoridad de Control, por la Intervención General y Delegada de la Generalitat de Catalunya, por la Sindicatura de Cuentas, por la Intervención General de la Administración del Estado, por los Servicios de la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la UE, se considera imprescindible que, al menos una vez al año, el ente beneficiario realice una autoevaluación en esta materia y que su resultado se aporte como documentación del expediente.

En este sentido, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, establece, en el anexo II.B.6, el test de evaluación y riesgo que deben rellenar las entidades implicadas en la implantación de medidas que formen parte del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y, en el anexo III.D, una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas del Estado español y prevención de la doble financiación.

Si en el resultado del test de evaluación mencionado en el punto anterior se detectara la existencia de una ayuda de Estado y se cumplieran los requisitos de los artículos 107.1 del Tratado de funcionamiento de la UE (TFUE), el ente beneficiario del programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat” de la ACD “Cataluña, tierra de sabores” lo tiene que poner en conocimiento de la Generalitat de Catalunya con el fin de compatibilizar la ayuda mediante una de las siguientes vías, la que resulte más adecuada: el Reglamento (UE)



615/2014, de 17 de junio de 2014, en que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107.1 del TFUE, o el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, que entró en vigor el día 1 de enero de 2024.

5.2 Doble financiación, compatibilidad de la subvención

La subvención regulada en esta Resolución es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Debe quedar identificada nítidamente, en cualquier caso, la trazabilidad de los gastos.

No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos programas de inversión, y no se puede incurrir en doble financiación.

Los programas que se financien con cargo al Mecanismo de recuperación y resiliencia solo pueden recibir ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que estas ayudas no cubran el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021; el artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto general de la Unión, y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Las actuaciones financiadas pueden obtener la financiación mediante el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), siempre que esta financiación no se destine a cubrir los mismos costes.

El ente beneficiario debe comunicar a la Dirección General de Turismo lo antes posible desde que se reciban o comprometan los créditos a su favor si ha obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público, nacional o internacional.

En cualquier caso, si hay un exceso de financiación en las subvenciones percibidas de diferentes entidades públicas, incluida la que recoge esta Resolución, el ente beneficiario debe reintegrar el exceso de financiación con los intereses de demora correspondientes.

—6 Identificación de los perceptores finales de los fondos, como beneficiarios de las ayudas, adjudicatarios de un contrato o subcontratistas

El ente beneficiario debe garantizar el cumplimiento de lo que dispone el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en relación con la identificación de los perceptores finales de los fondos, las entidades beneficiarias de las ayudas, los contratistas y subcontratistas, y tiene que aportar esta información para dar cumplimiento al mandato que establece la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2012/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece la obligación del Estado miembro de solicitar, en un formato electrónico que permita hacer búsquedas y una base de datos única, entre otros, los siguientes datos:

- a) El nombre del perceptor final de los fondos.
- b) El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador, de conformidad con el derecho de la Unión o estatal en materia de contratación pública.
- c) Los nombres, los apellidos y las fechas de nacimiento de los titulares reales de los perceptores de los fondos o del contratista, según lo que define el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.



d) Una lista de medidas para la ejecución de reformas y programas de inversión en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de las medidas mencionadas. Además, debe indicarse la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión.

—7 Comunicación

El ente beneficiario tiene que garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión Europea mediante el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de publicidad e información, establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y concretamente las siguientes:

Las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, webs, anuncios e inserciones de prensa, certificados, etc.) deben incluir el emblema de la Unión Europea, junto con el texto “Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU” y el logotipo oficial del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España, disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>, así como el logotipo del Ministerio de Industria y Turismo y el de Next Generation Catalunya. Todas las convocatorias, licitaciones, convenios y demás instrumentos jurídicos deben contener, en el encabezamiento y en el cuerpo de desarrollo, la referencia “Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU”.

Hay que asegurar el cumplimiento del manual de marca, publicado por el Gobierno de España y el de la Generalitat.

A fin de garantizar una comunicación y transparencia adecuadas, el ente beneficiario debe proporcionar, mediante los mecanismos que se establezcan, la información sobre la publicación de cualquier convocatoria de ayuda o procedimiento de licitación para que se incluya en la web gestionada por la autoridad responsable.

Octavo: seguimiento

El seguimiento de las actuaciones se tiene que llevar a cabo de acuerdo con la plataforma de seguimiento habilitada a este efecto, de conformidad con el artículo 3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

- Con respecto a la información de seguimiento, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

El ente beneficiario es el responsable de mantener permanentemente actualizada en el sistema informático la información relativa al cumplimiento de los hitos y los objetivos que le corresponda, así como las demás exigencias incluidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y también debe incorporar la documentación justificativa pertinente, de modo que la entidad decisora pueda hacer el seguimiento, en tiempo real, de la medida de la que es responsable, tanto en lo relativo al grado de avance en la consecución de los hitos y los objetivos, como acerca del cumplimiento del resto de exigencias, tal como especifica el apartado 1.2 del punto séptimo de esta Resolución.

- Por lo que se refiere a la remisión de la información contable, hay que tener presentes diversos aspectos:

—1 El contenido de la información contable que el ente beneficiario tiene que remitir es el siguiente:

a) Identificación de la Administración y entidad pública ejecutora.

b) Para las entidades con presupuesto limitativo: ejercicio contable y fase de la operación contable; para las entidades con presupuesto estimativo: ejercicio contable en el que se devenga el gasto.



- c) Número de operación con el que se haya establecido en el sistema de información contable, importe íntegro de la operación y fecha contable.
- d) Identificación del tercero de la operación contable.
- e) Para las entidades con presupuesto limitativo: detalle del importe de la operación por capítulos, y si se trata de una operación que incluya ejercicios posteriores, por anualidades; para las entidades con presupuesto estimativo: detalle del importe de la operación por tipo de gasto o de inversión, de acuerdo con el plan de contabilidad aplicable, y en el supuesto de compromisos para ejercicios posteriores, por anualidades, de acuerdo con la previsión de los devengos.
- f) Identificación de la actuación del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en el marco de la Decisión de ejecución del Consejo (*Council implementing decision*, CID), a la que contribuye la operación. La vinculación de la operación contable al Plan de recuperación, transformación y resiliencia se establece de acuerdo con la actuación.
- g) Para los programas y subprogramas financiados en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, identificación de la convocatoria de la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) o del contrato en la Plataforma de contratación del sector público (PLACSP), en los términos indicados en el anexo de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
- h) Identificación de otras fuentes de financiación ajenas al Plan de recuperación, transformación y resiliencia, con el detalle del importe de cada una.

—2 La información del punto anterior debe incorporarse al sistema de información de gestión y seguimiento del programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat” de la ACD “Cataluña, tierra de sabores,” mediante una de las vías siguientes:

- a) Cargando uno o varios ficheros, con el formato establecido en el anexo I de la Orden HFP/1031/202, de 29 de septiembre, por los medios informáticos que habilita la Intervención General de la Administración del Estado al mismo sistema.

En este supuesto, hay que aportar la información correspondiente a las operaciones contables registradas entre el día 1 y el último día de cada mes natural, y se tiene que remitir antes del día 10 del mes siguiente, excepto si hay una autorización previa de la Secretaría General de Fondos Europeos.

- b) Utilizando los servicios electrónicos que proporcione la Intervención General de la Administración del Estado para la remisión de esta información desde el sistema de información contable o el sistema de información financiero de la entidad ejecutora, con el formato que establece el anexo I de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

En este supuesto, cada operación se tiene que remitir puntualmente tan pronto como sea anotada en el sistema de contabilidad o financiero, o cuando los medios electrónicos lo permitan.

- Con respecto a la remisión de la información sobre perceptores finales de los fondos (beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas), debe tomarse en cuenta lo siguiente:

El ente beneficiario debe aportar la información sobre la identificación del perceptor de los fondos: el nombre del destinatario de los fondos y, si procede, la fecha de nacimiento, y el concepto de ayudas o la condición de contratista o subcontratista, en los términos que determine el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

- En cuanto a la programación de recursos, hay que considerar lo siguiente:

El ente beneficiario debe informar de la programación de recursos, de acuerdo con la distribución temporal de cumplimiento de hitos y objetivos del Plan de recuperación,



transformación y resiliencia, así como la previsión presupuestaria para todo el periodo temporal del Plan necesaria para ejecutar las medidas en que participe. A este efecto, el sistema tiene habilitados los campos para recoger estas previsiones desde 2020 hasta 2026.

Noveno: Comisión de Seguimiento

—1 De acuerdo con el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, publicado en el BOE núm. 310, de 27.12.2022, mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo (SETUR), de 19 de diciembre de 2022, por la que se le da publicidad, se debe crear una Comisión de Seguimiento para cada Plan territorial de sostenibilidad turística en destino en el que tiene que participar la Secretaría de Estado de Turismo y la Generalitat de Catalunya, representada por la Dirección General de Turismo del Departamento de Empresa y Trabajo. Esta Comisión ha de controlar el desarrollo de las inversiones, la ejecución del gasto y el cumplimiento de los hitos de cada una de las intervenciones que formen el Plan territorial. En estas reuniones, que deben tener lugar como mínimo cada seis meses, pueden participar, cuando se trate del seguimiento de las diferentes intervenciones y a petición de cualquiera de los dos miembros de la Comisión, las entidades gestoras de los diferentes instrumentos de intervención incluidos en el Plan territorial, para aclarar los aspectos que se consideren necesarios.

El ente beneficiario está obligado a comparecer ante esta Comisión de Seguimiento, cuando sea convocado expresamente, con el fin de aportar la información y aclarar los aspectos que se consideren necesarios a criterio de los miembros de la propia Comisión.

La Comisión de Seguimiento tiene la capacidad de modificar algunas de las actuaciones establecidas, con la solicitud motivada previa, siempre que respondan a la misma finalidad o para ajustar la distribución de remanentes.

—2 Por otra parte, y al margen de esta Comisión de Seguimiento, el ente beneficiario está obligado a atender los requerimientos documentales, de información o de cualquier otro tipo que le solicite la Dirección General de Turismo del Departamento de Empresa y Trabajo, y a asistir a las reuniones de seguimiento a las que sea convocado a este efecto, de las cuales debe hacerse el acta correspondiente.

Décimo: modificaciones

El programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat” se debe ejecutar tal como ha quedado recogido en el anexo 1, y, de forma general, no se pueden introducir modificaciones.

En caso de que, por razones sobrevenidas, se produzca la imposibilidad de ejecutar el programa tal como se había solicitado y aprobado, el ente local ejecutor tiene que solicitar la aprobación de la modificación que le interesa. La solicitud de modificación la debe enviar a la Dirección General de Turismo, vía EACAT. Esta solicitud ha de constar de un informe breve (dos páginas), donde es necesario indicar:

- Nombre del programa: “Camino experiencial del aceite de Montserrat”
- Descripción de la modificación.
- Justificación de la modificación.
- Afectación presupuestaria de la modificación.
- Afectación de los hitos y objetivos críticos y no críticos.
- Afectación del porcentaje mínimo por ejes.
- Afectación en etiquetas climáticas de la modificación (actuaciones ejes 1 y 2).
- Afectación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH).



Una vez analizada la solicitud, hay que determinar de qué tipo de modificación, de entre las siguientes, se trata, y se le tiene que dar el trámite correspondiente:

—1 Modificaciones no sustanciales. Son aquellas que, dentro del mismo eje, añaden o modifican una actuación (sin cambiar el presupuesto total del eje), o modificaciones menores que no afecten al cumplimiento del Plan territorial sostenibilidad turística en destinos de Cataluña (PTSTDC-22). La aprobación de esta modificación se debe producir en las reuniones de seguimiento celebradas entre la Dirección General de Turismo y el ente local beneficiario, y se tiene que documentar mediante acta de reunión.

Es necesario haber recibido la solicitud de modificación con una antelación mínima de dos días hábiles previos a la reunión de seguimiento entre los representantes de la Dirección General y el ente local beneficiario.

—2 Modificaciones sustanciales. Son aquellas que afectan al presupuesto global del eje, etiquetas verdes y digitales, o que afectan al cumplimiento del Plan territorial de sostenibilidad turística en destinos de Cataluña (PTSTDC-22), así como a la redistribución de remanentes entre diferentes ejes.

La Comisión de Seguimiento, formada por representantes de la Secretaría de Estado de Turismo y la Dirección General de Turismo, a la que se refiere el apartado 1 del punto noveno de esta Resolución, es el órgano que ha de valorar y, si procede, aprobar esta modificación. La Dirección General de Turismo debe haber recibido la solicitud de modificación con una antelación mínima de dos días hábiles previos a la reunión de la Comisión. La aprobación de la modificación se tiene que documentar mediante acta de reunión.

—3 Modificación especial o extraordinaria. Son aquellas que afectan al nombre del ente local beneficiario o al presupuesto global de la ACD “Cataluña, tierra de sabores”.

La Dirección General de Turismo debe recibir la modificación con una antelación mínima de dos días hábiles antes de la Conferencia Sectorial de Turismo, que la tiene que aprobar. La aprobación de la modificación se debe documentar mediante acta de reunión.

Undécimo: justificación

La justificación del programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat” de la ACD “Cataluña, tierra de sabores” que se recoge en el anexo 1 corresponde al ente beneficiario como entidad ejecutora. La Generalitat de Catalunya es la coordinadora de la ejecución y justificación de la totalidad del subproyecto ACD “Cataluña, tierra de sabores”.

La forma de justificación es la de cuenta justificativa sin aportación de justificantes.

La justificación de esta subvención se tiene que llevar a cabo de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

A este efecto, es necesaria la aportación de la siguiente documentación:

—1 Memoria explicativa del cumplimiento de las condiciones y la finalidad para la que se concede la subvención, con la descripción detallada de cada una de las acciones realizadas y que indique el gasto incurrido correspondiente, los resultados obtenidos y los medios de comprobación del cumplimiento.

De conformidad con lo que dispone el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, al final de la ejecución de cada actuación que contiene el anexo 1 de esta Resolución, el ente beneficiario debe presentar una cuenta justificativa sobre la utilización de los fondos recibidos, con el contenido que se expone a continuación:

a) Grado de cumplimiento de los hitos y los objetivos con respecto a los fijados inicialmente o, si procede, los revisados.



- b) Coste real de la medida con respecto al coste estimado inicialmente o revisado.
- c) Descripción de la medida y la forma de implementación, y mecanismos de control aplicados en la ejecución.

—2 Memoria económica sobre el coste de las actuaciones efectuadas, con el siguiente contenido:

2.1 Certificado de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención con el contenido mínimo siguiente:

- a) Que el importe de la subvención (identificación de la actuación subvencionada) ha sido registrado en la contabilidad.
- b) Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, según el certificado emitido por la unidad técnica gestora de la subvención, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro del plazo.
- c) Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con esta Resolución y la normativa aplicable, según el certificado emitido por el órgano que ha percibido la subvención.
- d) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, se han solicitado tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, salvo que por las especiales características en el mercado no haya un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren y que, en el caso de que la elección entre las ofertas presentadas no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, se haya justificado oportunamente en la memoria.
- e) Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- f) Que la documentación original acreditativa de los gastos efectuados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

2.2 Una relación numerada de los gastos realizados justificativos de la subvención otorgada con identificación del acreedor; el número de factura; la descripción de la factura donde se concreten los conceptos que incluye, de acuerdo con el programa presentado (anexo 1) y esta Resolución de otorgamiento; la fecha de emisión; la fecha de pago efectivo, y el importe que se justifica en cada documento, con el desglose del importe base, el IVA y el importe total. Esta relación debe ir agrupada en función del programa y el presupuesto que se presentó en el momento de solicitar la subvención (anexo 1).

—3 Documentación técnica y fotográfica de la actuación subvencionada. En la documentación técnica que determine que se ha realizado la actuación es necesario que conste una descripción del desarrollo de la obra o actuación; también tiene que haber, desglosado, un resumen del coste total de la actuación.

—4 Fotografía/s del cartel o carteles que anuncien la actuación subvencionada normalizada que incluyan el emblema de la Unión Europea y los logotipos correspondientes, según el manual de aplicación de la marca de los fondos europeos Next Generation EU en Cataluña.

—5 Si las actuaciones justificadas corresponden a la ejecución de obras, hay que adjuntar la certificación.



—6 Si procede, la justificación documental del empleo creado para el cumplimiento de la actividad, que debe consistir en el contrato de trabajo, los documentos RLC y RNT (antiguos TC1 y TC2), u otra documentación justificativa.

—7 Igualmente, para considerar finalizada una actuación, es necesario que todos los elementos constitutivos de la actuación estén finalizados. A este efecto, hay que exigir el acta de recepción del contrato o el documento que se puede fijar alternativamente en cumplimiento de las disposiciones que establezca la Comisión Europea o el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

El plazo máximo para aportar la mencionada documentación es de tres meses a partir de la finalización de la ejecución de las actuaciones. La documentación se debe presentar a la Dirección General de Turismo.

La Intervención Delegada y la Intervención General pueden requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

Duodécimo: comprobación y control de la subvención

—1 El órgano otorgante, la Secretaría de Estado de Turismo, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas, la Dirección General de Turismo del Departamento de Empresa y Trabajo y los órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia, en particular la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea y todos los órganos de control competentes, incluidos los que recogen el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento financiero, es decir, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, pueden hacer todos los controles y las inspecciones que consideren convenientes, con objeto de asegurar la buena finalidad de la ayuda concedida.

El ente beneficiario se debe someter a cualquier actuación de control e inspección, y también tiene que prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que los entes mencionados estimen necesarias para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución, dando por sentado que la oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones puede constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

—2 La percepción de fondo del Plan de recuperación, transformación y resiliencia está condicionada a la presentación del compromiso por escrito de concesión de los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades estatales competentes ejerzan sus competencias de control.

—3 El ente beneficiario debe custodiar y conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, para facilitar las actividades de comprobación y control, para sí mismo o para la imposición de esta obligación a terceros que hayan participado en la ejecución del programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat”, entendiendo como tal los documentos justificativos, los datos estadísticos y otra documentación relativa a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de cinco años desde el abono del saldo de la operación



financiera, en los términos que establece el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio. De acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo de financiación entre el Estado español y la Comisión Europea, se entiende como fecha de finalización del programa el 30 de septiembre de 2026, año en que el Gobierno del Estado debe hacer la última demanda de abono de la operación financiera.

—4 La Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) es, igualmente, una herramienta de consulta fundamental para controlar y prevenir la doble financiación.

—5 A efectos de información y control de estas ayudas, hay que ceder la información entre los sistemas establecidos para la gestión y el control de estas subvenciones con los sistemas de los fondos europeos.

Decimotercero: publicidad de las actuaciones

—1 Estas subvenciones son objeto de publicidad en la Base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley general de subvenciones y el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones, la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

—2 El ente beneficiario debe garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión Europea mediante el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de publicidad e información, establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y que describe el apartado 7 del punto séptimo.

—3 A este efecto, y para asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos, el ente beneficiario debe designar un responsable de comunicación.

—4 En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pueda incurrir el ente beneficiario, y que podrían dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, se establecen las siguientes reglas:

Si se detecta el incumplimiento cuando todavía sea posible el cumplimiento ulterior en los términos establecidos, el órgano otorgante debe requerir al ente beneficiario que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, con la advertencia de las consecuencias que pueda comportar el incumplimiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

Si, por el contrario, no es posible el cumplimiento en los términos establecidos, porque ya se han desarrollado las actividades afectadas por estas medidas, el órgano otorgante debe establecer medidas alternativas, siempre que estas medidas permitan hacer difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las que inicialmente se habían acordado.

Decimocuarto: requisitos y obligaciones del ente beneficiario

a) Los requisitos que debe cumplir el Ayuntamiento de Collbató como entidad beneficiaria de esta subvención son los siguientes:

—1 No incurrir en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—2 Estar al corriente de las obligaciones tributarias de la Generalitat de Catalunya y del Estado, y de las obligaciones de la Seguridad Social.



—3 Cumplir las disposiciones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

—4 No haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas discapacitadas o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo durante los dos años anteriores a la convocatoria, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si ha sido sancionado, haber aplicado las medidas correctoras establecidas y haber abonado las cantidades requeridas por este concepto.

—5 No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. Así mismo, debe respetar lo que establecen la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación con las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y arbitrar procedimientos específicos para prevenirlos y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido víctimas de estos comportamientos.

—6 Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. Las entidades con cincuenta trabajadores/as o más tienen que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

—7 Las entidades con cincuenta trabajadores/as o más deben cumplir la obligación que establece el artículo 42 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de dar empleo al menos al 2 % de trabajadores/as con discapacidad del número total de trabajadores/as de la entidad, o la aplicación de las medidas alternativas de carácter excepcional que regulan el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

—8 En el caso de entidades con una plantilla igual o superior a veinticinco personas, tienen que cumplir la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, e intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

—9 Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

—10 Cumplir la obligación que establece el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. El personal de las entidades con actividades que supongan el acceso y ejercicio a las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores no puede haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.



—11 Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y la normativa que la despliega.

—12 Respetar lo que dispone la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

—13 No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión Europea en que se haya declarado una ayuda como ilegal e incompatible con el mercado interior (a excepción de las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales).

b) Con carácter general, son obligaciones del ente beneficiario las que indican el artículo 14 de la Ley general de subvenciones y los artículos 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. También tiene la obligación de adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, recogidos en el anexo 2 de esta Resolución, y, adicionalmente y en particular, tiene estas otras obligaciones:

—1 Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de la subvención, en la forma, las condiciones y los plazos que establece esta Resolución.

—2 Cumplir los hitos y los objetivos que establece el anexo 1 y proporcionar la información de seguimiento que dicta esta Resolución, en lo que respecta tanto a la ejecución de gasto como a la consecución de objetivos y la obtención de los indicadores en las cuantías asignadas.

—3 Comunicar al órgano otorgante la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos distintos de los que regula esta Resolución que financien las mismas actuaciones subvencionadas, y cumplir lo que dispone, con respecto a la normativa relativa a las ayudas de Estado y la ausencia de doble financiación, el apartado 5 del punto séptimo de esta Resolución.

—4 Llevar a cabo lo que indica el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en relación con la identificación del perceptor final de los fondos, las entidades beneficiarias de las ayudas, los contratistas y los subcontratistas, y aportar esta información, de acuerdo con lo que dispone el apartado 6 del punto séptimo de esta Resolución.

—5 Crear en España todo el empleo necesario para el cumplimiento de la actividad, con las condiciones que establece el apartado 5 del punto cuarto de esta Resolución.

—6 Adquirir, preferentemente, en el ámbito de las intervenciones del eje de transición digital, tecnología europea en el desarrollo de las actuaciones, y respetar, en todos los casos, la normativa estatal e internacional en materia de política comercial, de acuerdo con lo que dispone el apartado 6 del punto cuarto de esta Resolución.

—7 Cumplir anualmente las obligaciones de autoevaluación que establece la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, de acuerdo con lo que dispone el punto séptimo de esta Resolución, para aquellos principios que lo requieran.



—8 Registrar en el sistema informático la comprobación que el programa cumple los criterios que establece la evaluación inicial o, si procede, que se han enmendado las deficiencias detectadas, de acuerdo con lo que dispone el apartado 1.2 del punto séptimo de esta Resolución.

—9 Registrar en el sistema informático de forma continuada el progreso de los indicadores de los hitos y los objetivos, de acuerdo con lo que dispone el apartado 1.2 del punto séptimo de esta Resolución.

—10 Mantener una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, de acuerdo con lo que dispone el apartado 1.2 del punto séptimo de esta Resolución.

—11 Elaborar los informes a los que se refiere el apartado 1.3 del punto séptimo de esta Resolución.

—12 Cumplir los compromisos del etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo que dispone el apartado 2 del punto séptimo de esta Resolución.

—13 Garantizar el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo (*Do no significant harm*, DNSH), de acuerdo con lo que establece el apartado 3 del punto séptimo de esta Resolución.

—14 Adoptar las medidas necesarias para la prevención, la detección, la comunicación, la corrección y la evaluación del riesgo de fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del punto séptimo de esta Resolución.

—15 Disponer de un plan de medidas antifraude, de acuerdo con lo que dispone el apartado 4 del punto séptimo de esta Resolución.

—16 Dar cumplimiento a las disposiciones de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en cuanto a la firma de las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) con respecto a los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones, así como en relación con el procedimiento para realizar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos de contratación y subvenciones que se convoquen para ejecutar el programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat”, de acuerdo con el que establece el apartado 4 del punto séptimo de esta Resolución.

—17 Suministrar la información, en los términos que establecen la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, de acuerdo con lo que dispone el punto octavo de esta Resolución.

—18 Comparecer ante la Comisión de Seguimiento, así como en las reuniones a las que sea convocado por la Dirección General de Turismo del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con lo que dispone el punto noveno de esta Resolución.

—19 Justificar ante el órgano otorgante el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la presentación de la documentación que establece el punto undécimo de esta Resolución, en los plazos y lugar que se fijan.



—20 En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la entidad beneficiaria tiene que destinar los mencionados bienes para la finalidad concreta para la que se ha concedido esta subvención durante el plazo de cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 y siguientes de la Ley general de subvenciones.

—21 Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al programa subvencionado, de acuerdo con lo que establece el punto duodécimo de esta Resolución.

—22 Presentar el compromiso escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades estatales competentes ejerzan sus competencias de control, tal como especifica el punto duodécimo de esta Resolución.

—23 Custodiar y conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, dado que puede ser objeto de las actividades de comprobación y control, de acuerdo con lo que dispone el punto duodécimo de esta Resolución.

—24 Cumplir las obligaciones de comunicación sobre la financiación europea del programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat” de la ACD “Cataluña, tierra de sabores” que detallan el apartado 7 del punto séptimo y el punto decimotercero de esta Resolución.

—25 Devolver al Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya las cantidades anticipadas que no se hayan utilizado en la ejecución de la actividad objeto de la subvención.

—26 Reintegrar los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que indique la resolución correspondiente.

Decimoquinto: reintegros e incumplimientos

—1 Se tienen que reintegrar las cantidades percibidas y, si procede, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que establecen el artículo 37 de la Ley general de subvenciones y los artículos 99 y concordantes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, entre los que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

—2 Así mismo, hay otros supuestos de reintegro de fondo:

- a) En caso de incumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo o de las condiciones que recogen la Decisión de ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España, y el componente 14, la entidad beneficiaria debe reintegrar las cuantías percibidas en la Secretaría de Estado de Turismo (SETUR) de manera total o parcial, si procede.
- b) En caso de no cumplir los hitos ni los objetivos establecidos, así como los principios y las obligaciones, o cualquier otro aspecto derivado del Reglamento (UE) 2021/241 del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como del resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación.

c) En caso de irregularidades, no justificación y falta de fiabilidad de indicadores o hitos aportados.

d) La oposición a efectuar las comprobaciones e inspecciones que menciona el punto duodécimo de esta Resolución.

e) Si el incumplimiento en que incurre el ente beneficiario no permite el cobro de las cantidades asignadas por el Mecanismo de recuperación y resiliencia en el Estado, el ente beneficiario debe reintegrar el importe equivalente que el Estado no ha podido percibir del Mecanismo de recuperación y resiliencia.

f) En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del programa, el importe otorgado se debe reducir en la misma proporción, siempre que se hayan llevado a cabo el objeto y la finalidad.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo 1

Programa “Camino experiencial del aceite de Montserrat” y presupuesto

El planteamiento estratégico de desarrollo del proyecto es diseñar un camino temático y experiencial con estaciones interactivas en torno al paisaje del olivo como eje vertebrador para crear un producto de senderismo y cicloturismo cultural. Un itinerario temático y sensorial en torno al paisaje de olivos y los aceites que se producen, con una serie de estaciones temáticas, elementos de interpretación e instalaciones fijas interactivas durante el recorrido, que contribuirán a la mejora de la experiencia turística y del conocimiento del relato por parte del visitante. Unas estaciones sensoriales que recrearán elementos del universo de los productores y los acercará al usuario, desde el punto de vista experiencial. Unas estaciones que girarán en torno a conceptos interconectados entre sí vinculados a los aceites de Montserrat.



El camino une las poblaciones de Collbató y El Bruc, al pie de Montserrat, y tiene 6,3 kilómetros de longitud y un desnivel de 150 metros. No presenta dificultades técnicas y está pensado para realizarlo andando o en bicicleta. El itinerario transcurre por un impresionante mar de olivos en el Parque Natural de Montserrat.

Se musealizarán algunos puntos estratégicos con elementos interpretativos y se llevará a cabo la señalización de seguimiento del itinerario. Se creará un personaje que haga de "hilo conductor" para guiar y explicar la zona a los visitantes. Se habilitarán ocho estaciones interactivas con paneles explicativos o interpretativos y juegos que ayuden a revalorizar los aceites de Montserrat, las variedades, las propiedades organolépticas, las labores del campo, la figura del campesino, etc.

Las estaciones serán sobre estos temas: a) las variedades autóctonas; b) las labores del campo; c) la producción del aceite; d) la cata sensorial; e) los beneficios para la salud; f) aceite y gastronomía; g) la función contra incendios; h) Herramientas y usos de estas.

Todo el recorrido disfrutará del soporte digital de una web o *app* donde se ampliarán los contenidos, se detallará el itinerario y se encontrarán juegos a fin de que los visitantes puedan disfrutar de una experiencia plena y enriquecedora.

Necesidades del destino o de los productos que justifica la actuación:

- Se trata de un destino donde falta posicionamiento e imagen del territorio hacia el mundo del aceite.
- No existe una oferta estructurada global que unifique el territorio y sus actividades oleoturísticas.
- Falta la tematización y cultura del aceite del destino.
- No existe un relato que unifique los territorios y ponga en valor las variedades autóctonas como Vera o Palomar.
- Existen actividades turísticas vinculadas al mundo del aceite: visitas a molinos, actividades en los campos, itinerarios estructurados, centros de interpretación... pero no itinerarios que transcurran por los campos de olivos.

Objetivos específicos del programa:

- Crear un itinerario tematizado con el aceite que pueda hacerse a pie o en bicicleta.
- Fomentar la movilidad sostenible en torno al producto agroalimentario.
- Poner en valor el paisaje agroalimentario del aceite.
- Crear un nuevo producto turístico que genere argumentos de venta de la zona.
- Generar imagen del territorio vinculada al aceite.
- Generar una oferta de oleoturismo para familias.

Presupuesto desglosado								
Capítulo 2								
Concepto de gasto (estudios, proyectos y similares)	Descripción detallada	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Eje	Etiqueta
Proyecto ejecutivo	Diseño: Diseñar los diferentes elementos analógicos: estaciones interpretativas, señalización del camino, mapa-guía de la ruta, folleto de difusión.	12.000,00 €	14.520,00 €	14.520,00 €				



	Diseñar los elementos digitales: página de destino (<i>landing page</i>) / web o <i>app</i> . Planos para producción: Planos y mediciones de los diferentes elementos de señalización (señalización y estaciones interpretativas). Originales para la producción (elementos gráficos).							
Capítol 6								
Concepto de gasto (infraestructura, digitalización...)	Descripción detallada	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Eje	Etiqueta
Producción señalización	Fabricación y colocación de ocho estaciones interactivas, dos tótems de entrada a la ruta (uno en cada municipio) y ocho elementos de señalización.	69.500,00 €	84.095,00 €		84.095,00 €			
Programación página de destino / <i>app</i>	> Página web para presentar y hacer difusión del proyecto. > La misma web alojará la web o <i>app</i> . > Contenidos digitales (audios, vídeos, etc.).	8.673,55,00 €	10.495,00 €		10.496,75 €			
Comunicación/difusión	> Visualizador (<i>display</i>) + volante (<i>flyer</i>) para difusión del proyecto. > Mapa gamificación. dinámica de juego. > Vídeo de promoción en redes. > Campaña de difusión en redes (juego-sorteo).	9.000,00 €	10.890,00 €			10.890,00 €		
			120.000,00 €	14.520,00 €	94.591,75 €	10.890,00 €		

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

—1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que consideren que se produce o que pueda afectar el procedimiento. Especialmente, se deben abstener de hacer ninguna acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

—2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- No hacer acciones que pongan en riesgo el interés público.



c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan producirse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

—3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o la ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en sus actuaciones para hacer el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente, facilitando la información solicitada para las finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan directamente por previsión legal, en los supuestos que establece el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

f) En caso de un eventual incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, se tiene que aplicar el régimen sancionador que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que establece el artículo 84 con respecto a los beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias que dicta la legislación vigente en materia de subvenciones.